

RES-S020/No.090/2015

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 234 de la norma constitucional vigente establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos por medio de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordina-

- ción con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 352 de la Constitución vigente dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores, técnicos, tecnológicos y pedagógicos, debidamente

acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y pri-

vadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 388 de la norma suprema prescribe que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, la misma que entre otros aspectos, contempla la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones emanadas de la citada Ley;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes; y para asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adaptarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones contempladas en la norma legal citada;

la Ley Orgánica de Educación Su-Que, perior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

Que, en virtud de la última reforma incorporada a la Ley Orgánica de Educación Superior, que determinan una nueva situación jurídica que amerita armonizar la normativa interna del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), a fin de guardar conformidad y coherencia con las disposiciones legales emitidas, cumpliendo de esta manera con el principio de jerarquía normativa, prevista en la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 742, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 503, de 06 de junio de 2019 se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, es necesario que el Estatuto del IAEN, al ser el principal instrumento normativo de la Universidad se adecúe a la nueva situa-

ción institucional y determine una base normativa que contribuya eficazmente al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales del IAEN;

Resuelve:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

TÍTULO I DE SU CREACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCI-PIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Creación y domicilio. El Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN, se creó mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84, de 20 de junio de 1972. El IAEN, de conformidad con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, es la Universidad de Posgrado del Estado.

El IAEN tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir otras sedes y extensiones en otras provincias y cantones del país, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos el IAEN podrá mantener relaciones de coordinación y colaboración con otras Universidades y Centros de Estudios Superiores, del país o del exterior, así como con entidades, empresas y otros órganos del sector público y del sector privado.

Artículo 2.- Ámbito. El presente estatuto regula la organización y funcionamiento del IAEN y sus relaciones con la comunidad universitaria y con la sociedad.

Artículo 3.- Naturaleza. El IAEN se constituye en la Universidad Pública de Posgrado del Estado, sin fines de lucro, cuyo carácter y tipología se definen en su misión, determinada en la disposición general novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 4.- Misión. La misión del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN,

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

es formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

Artículo 5.- Visión. Ser la universidad líder en educación de posgrado e investigación referente a temas del Estado, gobierno, administración y servicio público; contribuyendo a la profesionalización, principalmente de las y los servidoras/es públicas/os, al fortalecimiento y la eficiencia de la administración estatal, aportando de esta manera a la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, y al desarrollo del Ecuador.

Artículo 6.- De los mecanismos de cooperación. El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 7.- Del ingreso a la administración pública. El IAEN en articulación con las diferentes instituciones públicas gestionará los programas de formación inicial y educación continua de los servidores/as públicos/as.

Artículo 8.- Principios. El IAEN se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento General, con particular énfasis en los siguientes:

- a) Principio de autonomía responsable. El IAEN, por intermedio del Consejo Académico Universitario y sus autoridades, asegura el ejercicio del principio de autonomía responsable requerido para impulsar el desarrollo de su comunidad universitaria y el cumplimiento de su misión y visión, en aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- b) Principio de cogobierno. El IAEN asume este principio como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que radica en la dirección institucional, académica y administrativa, compartida entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profeso-

res/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as; de acuerdo con los principios de participación, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

- c) Principio de colaboración. El IAEN, a través de sus órganos académicos y administrativos, velará e impulsará la colaboración permanente de docentes, investigadores, estudiantes y servidores de la universidad con el fin de que oportunamente se cumplan las metas y objetivos institucionales, creando sinergias y un ambiente de apoyo continuo.
- d) Principio de articulación. El IAEN, por intermedio de sus órganos académicos, promueve la coordinación, articulación y complementariedad entre el ámbito académico e investigativo, vinculando este trabajo a las necesidades del país, del Estado y de la administración pública; estimulando el esfuerzo interdisciplinario.
- e) Principio de igualdad de oportunidades. El IAEN, promueve y garantiza en el ejercicio de sus actividades académicas, laborales y administrativas igualdad de oportunidades a todos los actores que integran su comunidad

- universitaria, quienes gozarán de los mismos deberes y derechos, sin discriminación, conforme a lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior del país.
- f) Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El IAEN garantiza el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra, generación y divulgación de conocimiento en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, locales y globales; así mismo, garantiza condiciones laborales adecuadas para el cumplimiento de este principio.
- g) Principio de calidad. El IAEN, se rige por los máximos niveles de excelencia e innovación en sus actividades y programas académicos a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, educación continua, capacitación e investigación.

El principio de calidad establece

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

la búsqueda permanente, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad de la educación
superior basada en el equilibrio
de la docencia, la investigación e
innovación y la vinculación con la
sociedad, orientadas por la pertinencia conforme a la misión del
IAEN, la inclusión, la democracia,
la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la participación, el diálogo
de saberes, y valores ciudadanos.

El IAEN estimulará la reflexión y la producción de pensamiento crítico autónomo, vinculado a la realidad latinoamericana, nacional y local.

- h) Principio de pertinencia. El IAEN, enfoca su actividad académica e investigativa en atención a las necesidades del Estado, el gobierno, la administración pública, el servicio público y la sociedad, alineando sus planes estratégicos, operativos y acciones a la planificación nacional, regional y local.
- i) Principio de integralidad. El IAEN forma parte de los procesos de articulación de enseñanza, aprendizaje y modalidades del Sistema Nacional de Educación con el Sistema de Educación Su-

perior, así como su articulación interna.

Artículo 9.- Fines. El IAEN cumple con los siguientes fines:

- a) Ser una entidad académica autónoma de posgrado orientada a la formación, capacitación y educación continua, principalmente de las/los servidores/as públicos;
- Estructurar, con enfoque de igualdad e interculturalidad, programas académicos relacionados con áreas temáticas correspondientes al Estado, gobierno, administración y servicio público;
- c) Generar, desarrollar y difundir investigaciones con pensamiento estratégico acerca del Estado, gobierno, administración y servicio público, con alto rigor científico e impacto nacional e internacional;
- d) Impulsar el debate nacional sobre el Estado, gobierno, administración y servicio público referente a políticas públicas, la gestión y los servicios públicos;
- e) Prestar servicios conforme a la misión institucional del IAEN, directamente o en colaboración con universidades, escuelas politécnicas, escuelas de enseñanza, de investigación y organismos

nacionales e internacionales, públicos y privados;

- f) Desarrollar en las y los estudiantes un espíritu reflexivo, analítico, crítico y ético en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, orientado al fortalecimiento de sus capacidades profesionales al servicio de la sociedad;
- g) Aportar a través de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo; y,
- h) Contribuir al desarrollo nacional, regional y local, de manera permanente, a través de proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 10.- Objetivos. El IAEN cumple los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer las capacidades académicas y profesionales, principalmente de los/las servidores/as públicos, a través de programas de formación de posgrado y educación continua;
- Generar y promover conocimiento científico mediante investiga-

ciones relevantes en el ámbito de su competencia y su articulación con las instituciones públicas:

- c) Favorecer el desarrollo de conocimientos básicos y de competencias profesionales para el ingreso a la administración pública ecuatoriana;
- d) Apoyar los procesos de innovación de la gestión pública a fin de que el Estado cumpla con sus deberes primordiales;
- e) Garantizar la calidad y excelencia educativa, mediante una permanente evaluación de sus actividades académicas;
- f) Articular con las diferentes instituciones públicas la gestión de programas de formación y de educación continua de los servidores/as públicos/as;
- g) Crear vínculos con instituciones públicas y la sociedad para mejorar la gestión pública y fortalecer el Estado, gobierno, administración y servicio público;
- h) Apoyar a las entidades públicas y a sus autoridades con estudios que orienten y contribuyan al desarrollo de su gestión; y,
- i) Los demás objetivos establecidos

para la educación superior en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 11.- Estructura organizacional de gestión por procesos. El IAEN tiene la siguiente estructura organizacional de gestión por procesos:

Del Gobierno de la Universidad

- Consejo Académico Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorado

1. De las Escuelas

- Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos
- Escuela de Gobierno y Administración Pública
- Escuela de Relaciones Internacionales
- Escuela de Derechos y Justicia
- Escuela de Seguridad y Defensa
- Escuela de Doctorados

2. De las Instancias Asesoras

- Procuraduría
- Coordinación General de Investigación
- Dirección de Planificación
- -Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad
- -Dirección de Evaluación y Autoevalua-
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Auditoria Interna
- Dirección de Innovación Tecnológica
- Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones

3. De las Instancias de Apoyo

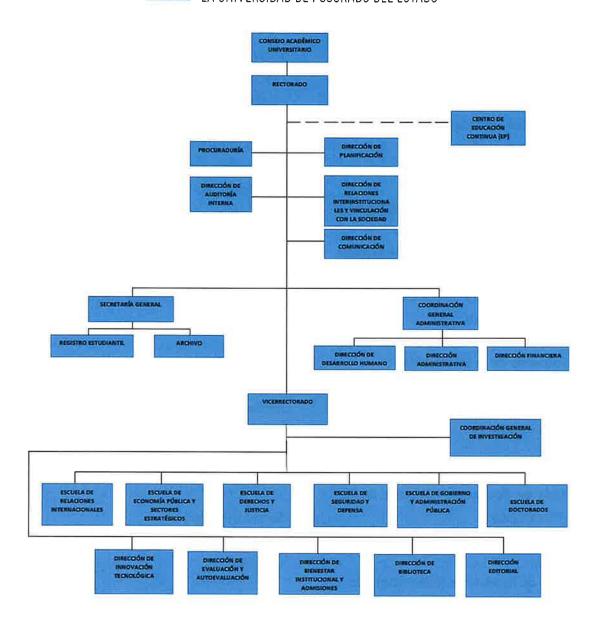
Coordinación General Administrativa Financiera

- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Desarrollo Humano

Secretaría General

- Registro Estudiantil
- Archivo

Dirección de Biblioteca Dirección Editorial



TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 12.- Del Cogobierno del IAEN. El Honorable Consejo Académico Universitario es el órgano colegiado superior de la universidad, a través del cual se desarrolla el cogobierno del IAEN. Está integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes, y para el tratamiento de los asuntos administrativos, estará integrado además por los representantes de los servidores y trabajadores. Este órgano actuará como máxima autoridad de esta casa

Las autoridades ejecutivas del IAEN son:

- a) El/la Rector/a, como primera autoridad ejecutiva; y,
- b) El/la Vicerrector/a.

de estudios.

Las autoridades académicas del IAEN son:

- a) Los/as Decanos/as.
- b) El/La Coordinador/a General de Investigación.

CAPÍTULO I DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Artículo 13.- Naturaleza del Honorable

Consejo Académico Universitario. El Honorable Consejo Académico Universitario es el único órgano colegiado académico superior y constituye la máxima autoridad del IAEN. Sus decisiones serán de carácter resolutivo.

Artículo 14.- De la conformación. El Honorable Consejo Académico Universitario está integrado por:

- 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá;
- El/la Vicerrector/a, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente/a;
- Coordinador/a General de Investigación;
- 4. Dos Decanos/as de las Escuelas;
- Cinco Representantes de los Docentes;
- Un/a Representante de los/as Servidores/as y Trabajadores/as;
 y,
- 7. Dos Representantes de los/as Estudiantes.

Los/las Decanos/as de las Escuelas que participen en el Honorable Consejo Académico Universitario serán designados por el Rector/a y durarán en su representación por el período máximo de dos años.

El/la representante de los/as servidores/as y de los/as trabajadores/as será parte del Honorable Consejo Académico Universitario con voz y voto, excepto en decisiones de carácter académico.

Artículo 15.- De la votación de los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario. Las resoluciones del Honorable Consejo Académico Universitario se tomarán con el 51% del total de votos favorables ponderados de los representantes. En caso de que no puedan concurrir los representantes

principales de los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario, serán convocados a las sesiones del HCAU sus respectivos alternos. Solo en el caso de que no puedan concurrir los miembros principales y alternos, se aceptará la delegación del voto del principal a otro principal. El delegado solo podrá asumir la representación a través de un solo voto.

La votación de cada uno de sus miembros tendrá la siguiente equivalencia en razón a su representación:

CONFORMACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO DEL IAEN						
Miembros	Número	Sectores	Bloques de cogobierno	Peso votos sin ponderación	Peso voto individual ponderado	Peso votos bloques ponderados
Rector	1	Autoridades Académicas Profesores	Rector/Vicerrector	40,32%	8,06%	39,60%
Vicerrector	1				7,96%	
Coordinador Inv.	1		Academicos		7,86%	
Decanos Esc.	2				7,86%	
Representantes Profesores	5			40,32%	8,18%	40,90%
Representantes Estudiantes	2	Estudiantes	Estudiantes	16,13%	8,14%	16,28%
Representante Empleados/Trabajadores	1	Empleados/ Trabajadores	Empleados/ Trabajadores	3,22%	3,22%	3,22%
Total	13			100%		100%
Peso voto unitario				8,06%		
% estudiantes/academicos:						25,02%
% empltrab./academicos:						4,95%

Artículo 16.- De los/as representantes del personal académico al Honorable Consejo Académico Universitario. Se elegirán cinco representantes de los/as docentes con sus respectivos alternos al Honorable Consejo Académico Universitario de entre las/os profesoras o profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, observando el principio de

equidad de género. Los docentes por servicios ocasionales a tiempo completo para ser candidatos a representantes deberán acreditar al menos un año de servicios en el IAEN antes de la fecha de convocatoria a elecciones.

Los/as representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as pasando un período.

Las autoridades académicas no podrán presentarse como candidatos a representantes de los docentes al HCAU.

La elección de los/as representantes de los/as profesores/as y sus alternos/as al Honorable Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as con relación de dependencia.

Si un representante del personal académico es designado como autoridad titular de la Universidad, deberá previamente renunciar de manera irrevocable a su representación ante el Honorable Consejo Académico Universitario, esta situación no se considerará para los encargos o subrogaciones; durante este período de encargo o subrogación la representación será asumida por el/la alterno/a.

Si es electo un profesor por contrato ocasional al HCAU en representación de los docentes, se le garantizará estabilidad en su puesto durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de haber concluido el período de su representación, salvo el cometimiento de infracciones disciplinarias tipificadas en la ley y en la normativa interna que impliquen su desvinculación. En caso de que su período contractual establecido en la normativa correspondiente dictada por

el ente rector para las Instituciones de Educación Superior culmine en el tiempo en el cual está ejerciendo su representación, será automáticamente reemplazado por su alterno/a.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa secundaria que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

Artículo 17.- De los/as representantes de los/as estudiantes al Honorable Consejo Académico Universitario. Los candidatos/as a la dignidad de representación estudiantil ante el Honorable Consejo Académico Universitario, deberán ser estudiantes regulares del IAEN y cumplir con los siguientes requisitos: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato: 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Los representantes estudiantiles y sus alternos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar.

En caso de que los representantes de los/as estudiantes y sus alternos no puedan ejercer esta dignidad por alguna circunstancia que será valorada por el Honorable Consejo Académico Universitario, se llamará a ocupar esta dignidad a los candidatos del mismo proceso eleccionario que hayan obtenido mayor número de votos a continuación de los representantes electos.

Artículo 18.- Del/la representante de los/as servidores/as y trabajadores/as al Honorable Consejo Académico Universitario. El candidato o candidata para representante de los/as servidores y trabajadores/as ante el Honorable Consejo Académico Universitario y su alterno/a, deberá ser servidor/a o trabajador/a con nombramiento permanente o contrato indefinido, respectivamente. Permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del/la representante de los servidores/as y trabajadores/as y su alterno/a ante el Honorable Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as servidores/as y trabajadores y se regulará en el respectivo reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

Artículo 19.- De la Junta Electoral. En cada proceso electoral interno, el Honorable Consejo Académico Universitario designará una Junta Electoral que cumpla con los principios de cogobierno y

asegure la participación universal, el voto secreto y el debido proceso para la designación de los representantes que deban ser electos en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa secundaria emitida por el Consejo de Educación Superior y normas internas del IAEN.

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Electoral. Las atribuciones de la Junta Electoral serán asignadas por el Honorable Consejo Académico Universitario en los reglamentos que para el efecto se dicten.

Artículo 21.- Deberes y atribuciones del Honorable Consejo Académico Universitario. El Honorable Consejo Académico Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a elecciones de Representantes al Honorable Consejo Académico Universitario.
- Convocar a elecciones de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior e informar al Consejo Nacional Electoral.
- Posesionar al Rector/a, Vicerrector/a y Representantes del Honorable Consejo Académico Universitario.
- 4. Aprobar el Estatuto y sus refor-



mas para conocimiento y verificación del Consejo de Educación Superior.

- Aprobar y promulgar el Plan Estratégico Institucional, la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión, así como aprobar los informes de cumplimiento y evaluación.
- Autorizar las convocatorias de concursos públicos de méritos y oposición y declarar ganadores, así como declararlos desiertos.
- 7. Aprobar la constitución y disolución de las empresas públicas, y conocer semestralmente los informes de su gestión.
- Autorizar la participación de la institución, entre otras, en fundaciones, corporaciones o empresas públicas.
- 9. Aprobar la proforma del presupuesto general, determinando que la asignación de al menos el 6% será para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones y de al menos el 1 % para la formación y capacitación de sus profesores e investigadores, de conformidad con las normas y leyes vigentes, así como conocer

trimestralmente el informe de gestión presupuestaria.

- 10. Crear comisiones, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- 11. Aprobar la creación, reorganización o supresión de Escuelas, Centros y programas académicos, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente.

Los Centros estarán adscritos a las Escuelas.

- 12. Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el/la Rector/a de la institución, para posterior conocimiento del Consejo de Educación Superior.
- 13. Nombrar y posesionar a la Junta Electoral del IAEN de conformidad con el reglamento respectivo.
- 14. Otorgar títulos académicos honoríficos, condecoraciones y estímulos a las y los docentes, de la institución de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



- 15. Aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad.
- 16. Otorgar condecoraciones y estímulos a las y los estudiantes, cuando el caso lo amerite, de conformidad con la normativa que emita el Honorable Consejo Académico Universitario para el efecto.
- 17. Resolver los recursos de apelación, en última instancia sobre el proceso de evaluación de docentes e investigadores.
- 18. Resolver en última instancia las impugnaciones que se presenten en los concursos de merecimientos y oposición de docentes e investigadores, previo informe de la Comisión respectiva.
- 19. Resolver los procesos disciplinarios instaurados en contra de los profesores, investigadores en los que se determine el cometimiento de una infracción tipificada en la Ley orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, en la que se establezca la sanción de separación definitiva de la institución. Igualmente resolver los recursos de reconsideración en las sanciones aplicadas

a los estudiantes.

20. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.

Artículo 22.- De las sesiones del Honorable Consejo Académico Universitario.

Las sesiones del Honorable Consejo Académico Universitario serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Estas sesiones podrán ser declaradas permanentes y de carácter virtual.

El Honorable Consejo Académico Universitario sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o la Rectora o quien lo/la reemplace, con anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Rector/a, quien lo reemplace o a solicitud del veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros, para el tratamiento exclusivo de los asuntos determinados en la convocatoria.

Los miembros del Consejo podrán declararse en sesión permanente, si los temas de la agenda no fueren tratados en su totalidad en la reunión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros se autoconvocarán señalando la fecha y hora de la próxima sesión.

El/la Presidente/a del Consejo podrá disponer que las reuniones fueren de carácter virtual, utilizando los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garantizaren la legitimidad de estos actos. Para el efecto, dispondrá que la Secretaría General recepte y registre el voto en los términos y plazos que se estableciere en la sesión.

Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Académico Universitario será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus miembros, lo que siempre significará al menos el 51 % del valor total del voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 23.- Actas de la reunión del Honorable Consejo Académico Universitario. Las actas del Honorable Consejo Académico Universitario serán firmadas por el Rector y el Secretario General.

Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Académico Universitario para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones serán remitidas a la Secretaría General, para su corrección y actualización, en el plazo de tres (3) días laborables después de la recepción del acta.

Artículo 24.- Resoluciones del Honorable Consejo Académico Universitario.

Las resoluciones del Honorable Consejo Académico Universitario se tomarán con el 51 % del valor total del voto pondera-

do de los presentes y serán suscritas por la o el/la Rector/a y el/la Secretario/a General y serán publicadas en la página web institucional en el plazo máximo de veinte días.

Para el caso de modificación del Estatuto, Reglamento de Régimen Académico, aplicación de sanción de suspensión o separación, se resolverá con el voto total del 80% de los votos ponderados de sus miembros.

Artículo 25.- Del Referendo. En ejercicio de la autonomía responsable el/la Rector/a podrá convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la universidad. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El Rector o Rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen la elección de Vicerrector/Vicerrectora o de representantes a Consejo Académico.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIA/O Y COMISIONES

Artículo 26.- Naturaleza y funciones del/la Presidente/a. El/la Rector/a, en su

calidad de Presidente/a del Honorable Consejo Académico Universitario, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- 2. Presidir las sesiones.
- Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates.
- 4. Convocar a las sesiones del Honorable Consejo Académico Universitario, suspender sesiones, ponerles término y, de acuerdo con el informe de Secretaría, declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, de conformidad con las modalidades que establece este estatuto.

Cuando en el ejercicio de su función se propusiere dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la mitad más uno del voto ponderado de los miembros del Pleno.

En caso de ausencia del/de la Rector/a, el Honorable Consejo Académico Universitario estará presidido por el/la Vicerrector/a.

Artículo 27.- Del/la Vicepresidente/a. El/la Vicerrector/a, en su calidad de Vicepresidente/a, sustituye al/la Presidente/a del Consejo, ejerciendo sus funciones en

caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este. Desempeña además las funciones que le encomendare el/la Presidente/a o el Pleno.

Artículo 28.- De la Secretaría General. El/la Secretario/a General ejercerá las funciones de Secretario/a del Honorable Consejo Académico Universitario y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

El/la Secretaria/o del Honorable Consejo Académico Universitario tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y custodiar las actas, así como las certificaciones que se expidan, con la autorización del/la Presidente/a.
- 2. Asistir al/la Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en las votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del/la Presidente/a.
- 4. Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el/la Presidente/a.

El Honorable Consejo Académico Universitario se reunirá por convocatoria del/la Presidente/a o se autoconvocará de



acuerdo con su Reglamento Interno y estará asesorado por el/la Secretaria/o General, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará de la ejecución de las resoluciones.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- De las comisiones. El Honorable Consejo Académico Universitario podrá resolver la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Las comisiones se integrarán con los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario. Excepcionalmente, podrán ser conformadas por otras autoridades universitarias, docentes, estudiantes o funcionarios/as, en atención al asunto y tema del debate que serán designadas por el Honorable Consejo Académico Universitario.

Las comisiones elegirán de entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Secretario/a, quienes serán convocados/as por su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

Las comisiones deberán:

- Recabar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- 2. Analizar los hechos o antecedentes relacionados con el tema o

problema sometido a su conocimiento.

- Presentar el informe para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Académico Universitario.
- Cumplir con las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo Académico Universitario.

Estos informes, que no serán vinculantes, deberán ser presentados para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Académico Universitario.

De todo lo actuado en las sesiones de las comisiones se levantará un acta resumida elaborada por el/la Secretario/a, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes, al que se anexará el informe respectivo.

El Honorable Consejo Académico Universitario fijará a las comisiones el plazo para la emisión de sus informes, los mismos que deberán ser entregados a la Secretaría General, para que sea puesta en conocimiento de los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR O DE LA RECTORA

Artículo 30.- El/la Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y en consecuencia ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IAEN. Es designado por el Presidente de la República y cumple con los requisitos que la ley establece para ser rector de una universidad ecuatoriana. El Rector de la universidad desempeñará sus funciones a tiempo completo.

El Rector preside el Honorable Consejo Académico Universitario del IAEN, órgano colegiado superior, y tiene capacidad para designar al vicerrector y a las demás autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

El Rector/a tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás normas que rige el sistema de educación superior del país, el estatuto y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior del IAEN. Presentará un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva. Este informe se presentará hasta el primer trimestre de cada año.

El/la Rector/a del IAEN cuando sea profesor titular de la Universidad, una vez concluidas las funciones, se reintegrará a la planta docente de la Universidad.

Artículo 31.- Ausencia temporal o definitiva del Rector/a. En caso de ausencia temporal del/la Rector/a le subrogará en funciones el/la Vicerrector/a.

En caso de ausencia definitiva del/la Rector/a, se encargará de estas funciones el/la Vicerrector/a hasta que el Presidente de la República nombre a un nuevo Rector/a, conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 32.- Ausencia temporal simultánea de Rector/a y Vicerrector/a. En caso de ausencia temporal y simultánea del/la Rector/a y del/la Vicerrector/a les subrogarán los/las Decanos/as dispuestos por el Rector del IAEN.

En caso que los Decanos no puedan subrogar, de forma excepcional, el Rector podrá designar a un profesor/a titular del IAEN.

Los servidores subrogantes deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a.

Artículo 33.- Ausencia Definitiva Simultánea de Rector/a y Vicerrector/a. En caso de ausencia definitiva simultánea

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

del Rector/a y Vicerrector/a, originada por cualquier circunstancia jurídica, el Presidente de la República del Ecuador designará al nuevo/a Rector/a de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior. Hasta tanto se produzca esta designación, de manera transitoria, ejercerá dicho cargo el Decano en funciones de mayor antigüedad en el IAEN, hecho que será certificado por la Unidad de Desarrollo Humano, previo a su posesión por parte del Honorable Consejo Académico Universitario.

En caso que los/as Decanos/as no puedan ser encargados/as, de forma excepcional, el Honorable Consejo Académico Universitario podrá designar a un profesor/a titular del IAEN hasta la designación por parte del Presidente de la República del Ecuador.

El/la Rector/a encargado/a debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 34.- Atribuciones del/de la Rector/a. El/la Rector/a tiene las atribuciones siguientes:

 Presidir el Honorable Consejo Académico Universitario y velar por la adecuada ejecución de las políticas y gestión interna institucionales.

- Proponer y convocar a referendo para consultar asuntos transcendentales de la institución.
- Designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.
- 4. Contratar profesores/as, investigadores/ras, funcionarios/as y empleados/as a petición de las autoridades de las unidades académicas y administrativas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y sus reglamentos.
- 5. Diseñar y proponer el Plan Estratégico Institucional al Honorable Consejo Académico Universitario para su aprobación. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efectos de su inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se los remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Autorizar la enajenación de los bienes.



- 7. Elaborar y presentar el Informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos del IAEN a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior (CES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt). La difusión del informe se realizará mediante un evento público y además se incorporará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.
- Gestionar en coordinación con los organismos pertinentes de la administración pública los programas de formación inicial y de posgrado, continua y capacitación a los servidores/as públicos/as.
- Dirigir la ejecución de las actividades académicas, administrativas y de vinculación con la sociedad.
- 10. Aprobar el Plan de Comunicación Institucional.
- 11. Expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional.

- 12. Dirigir las relaciones internacionales e interinstitucionales.
- 13. Delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficaz y eficiente gestión institucional.
- Coordinar los procesos administrativos y financieros de la universidad.
- 15. Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 16. Coordinar con las instituciones del Estado la adecuada articulación de las actividades del IAEN para el cumplimiento de sus fines.
- 17. Diseñar y presentar al Honorable Consejo Académico Universitario la proforma presupuestaria y ejecutar el presupuesto institucional, ajustado a las políticas y normas vigentes.
- 18. Establecer las políticas, directrices, estrategias, lineamientos y metodologías necesarias para el diseño, ejecución y monitoreo de

la planificación estratégica institucional.

- 19. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas.
- 20. Aprobar los planes que permitan la gestión institucional y sus reformas.
- 21. Posesionar en los cargos a los ganadores de los concursos de méritos y oposición.
- 22. Proponer al Honorable Consejo Académico Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos de conformidad con la normativa legal vigente.
- 23. Coordinar los procesos de asesoría relacionados con la Secretaría General y de Procuraduría.
- 24. Proponer al Honorable Consejo Académico Universitario la creación de empresas públicas, Escuelas, programas y participaciones en fundaciones, corporaciones sin fines de lucro.
- 25. Establecer y mantener líneas de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado directamente vinculadas a la misión y visión institucional.

26. Las demás atribuciones que le fueren asignadas por el Honorable Consejo Académico Universitario, el presente estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO V DEL VICERRECTORA

Artículo 35.- El/la Vicerrector/a. Es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad. Es nombrado/a por el/la Rector/a, previa verificación de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus actividades se orientan a apoyar al Rector/a en el ejercicio de las funciones que el/ella le asigne, sin perjuicio de las competencias y atribuciones establecidas en la ley, este Estatuto y demás normativa aplicable.

En el caso que el Vicerrector/a sea docente titular del IAEN, una vez concluidas sus funciones, se reintegrará a la planta docente de la Universidad.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades del/la Vicerrector/a. El/la Vicerrector/a tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- Subrogar al/la Rector/a en su ausencia temporal y/o actuar, por tanto, actuar como primera autoridad ejecutiva de la universidad.
- Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación interna

y externa para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario.

- Diseñar e implementar en coordinación con los/as Decanos/as de las Escuelas la política de desarrollo pedagógico.
- Elaborar e implementar el Plan de Mejoras ligado a los procesos de evaluación.
- Definir los lineamientos y políticas de docencia.
- 6. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la gestión académica.
- 7. Elaborar y proponer el Plan de Contingencia, relacionado con los procesos de graduación.
- 8. Aprobar el Plan de Investigación Institucional.
- Diseñar y proponer las políticas de becas, ayudas económicas y/o subvenciones.
- Aprobar las propuestas de los programas de posgrado, así como de educación continua, macro y meso curricular.
- 11. Proponer al Rector en coordinación con los Decanos de las Escue-

las el plan de contratación de docentes e investigadores del IAEN.

- 12. Aprobar las políticas de docencia, formación, capacitación, educación continua, investigación, vinculación con la sociedad y los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico Institucional.
- 13. Aprobar el Plan Editorial, elaborado por la Dirección Editorial.
- 14. Aprobar políticas generales de admisión, selección, formación, egreso y graduación.
- 15. Proponer al Rector la terna para la designación del Coordinador General de Investigación.
- 16. Dirigir y/o convocar a claustro académico de docentes del IAEN.
- 17. Las demás atribuciones que le asigne el o la Rector/a, el presente estatuto y la normativa vigente.

Artículo 37.- De la ausencia temporal o definitiva del/a Vicerrector/a. En caso de ausencia temporal del/la Vicerrector/a le subrogará el decano que designe el Rector/a, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para el ejercicio de este cargo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, el Rector designará un nuevo Vicerrector/a de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO VI DE AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 38.- De los Decanos. Los/las Decanos/as serán designados por el Rector/a de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para ser Decanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

En caso de ausencia temporal de los Decanos, el Rector subrogará este cargo a un docente de la Escuela respectiva. En caso de ausencia definitiva, el Rector designará a un nuevo/a Decano/a, el/la cual podrá ejercer las funciones como encargado o titular de la Escuela.

En caso que los docentes de la respectiva Escuela no pudieren subrogar al Decano/a, de forma excepcional, el Rector podrá designar a un Decano de otra Escuela del IAEN.

Los/las Decanos/as mientras desempeñan su función, no podrán ejercer otro puesto de gestión o coordinación en ningún centro de educación superior.

Artículo 39.- Los/as Coordinadores/as Generales, Procurador/a, Secretario/a General y Directores/as son autoridades administrativas de libre nombramiento y remoción, serán designados por el/la Rector/a. En caso de ocupar el puesto un/a servidor/a de carrera, ejercerá sus funciones por el tiempo que estableciere la autoridad nominadora y luego regresará a su puesto anterior en la universidad.

Se exceptúa del inciso anterior la Coordinación General de Investigación, la cual es una instancia académica quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Coordinador General de Investigación será nombrado para un período de dos años y medio y podrá ser designado en forma consecutiva o no, por el mismo período, en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva, le subrogará o se le encargará al docente más antiguo del área, que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

Artículo 40.- De las ausencias temporal y definitiva. Se considerará que existe ausencia temporal cuando el funcionario se ausente de manera autorizada legalmente, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en goce de comisión con o sin remuneración, licencia con o sin remuneración.
- 2. Por enfermedad.
- 3. En goce de las vacaciones anuales.

El tiempo máximo de la ausencia temporal será de hasta tres meses consecutivos, pasado este plazo se considerará ausencia definitiva.

Se considerará ausencia definitiva, entre otros, en los siguientes casos:

- 1. Por terminación del período para el cual fue designado.
- 2. Renuncia presentada ante la autoridad nominadora.
- 3. Por muerte.
- En los casos de cargos de libre nombramiento y remoción por haber sido removido por la autoridad nominadora.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 41.- Personal académico del IAEN. El personal académico del IAEN está conformado por profesores/as e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del IAEN.

Artículo 42.- Derechos de los/as profesores/as e investigadores/as. Son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

- Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.
- Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
- Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garanticen estabilidad,

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, en la igualdad, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

- Participar en el Sistema de Evaluación Institucional, el que se deberá realizar en forma periódica.
- Elegir y ser elegidos/as para las representaciones de profesores/as e investigadores/as e integrar el cogobiemo.
- 6. Participar de los beneficios que obtenga el IAEN por la explotación o cesión de derechos sobre invenciones realizadas de investigaciones y consultorías de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y en el instrumento jurídico que se firme entre las partes que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN.
- Ejercer la libertad de asociarse y expresarse.

- 8. Participar en el proceso de adquisición, difusión y aplicación del conocimiento.
- Recibir una capacitación periódica y/o perfeccionamiento acorde con su formación profesional, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.
- 10. Los demás previstos en la LOES y demás normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 43.- Deberes de las/los profesores/as e investigadores/as. Son deberes de las/los profesores/as e investigadores/as:

- Cumplir con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, en especial con las normas que rigen la Educación Superior.
- Desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad y respeto a los derechos constitucionales.
- Cumplir de manera obligatoria con sus responsabilidades académicas legalmente establecidas, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Pro-

fesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- 4. Abstenerse de realizar cualquier acto de intolerancia cultural, religiosa, política, regional, racial, de género o de cualquier otra índole que conduzca a la discriminación, racismo, sexismo o cualquier acción contraria a los derechos humanos; así mismo se abstendrán de realizar propaganda proselitista político-partidista dentro del recinto universitario.
- Remitir la información y documentación solicitada por las autoridades sobre el ejercicio de sus funciones.
- Promover el cogobiemo, la inclusión, no discriminación y la materialización de los enfoques de igualdad en la universidad
- Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento, respeto cultural, respeto a la discrepancia e idoneidad.
- Actualizar sus conocimientos y actuar con ética profesional y respeto a la integridad de los estudiantes y de la comunidad académica.
- Representar a la universidad en cualquier actividad interna o ex-

terna, manteniendo los principios institucionales.

- 10. Estructurar propuestas de políticas y líneas de investigación en su respectiva área.
- 11. Programar, coordinar y ejecutar proyectos de investigación relacionados con su área de trabajo.
- 12. Salvaguardar los bienes e instalaciones del IAEN.
- 13. Participar en espacios democráticos y de gobierno en la universidad, que le fueren encomendados.

Artículo 44.- De los tipos de profesores y tiempo de dedicación. Los/as profesores/as e investigadores/as del IAEN serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos, los cuales cumplirán sus funciones de acuerdo a la normativa que para los efectos expida el Consejo de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; a medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

Artículo 45.- De los requisitos para el/la profesor/a e investigador/a. Los requisitos para ser profesor/a e investigador/a son los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 46.- De los requisitos para el/la profesor/a titular principal, agregado o auxiliar. Para ser profesor/a titular principal, agregado o auxiliar del IAEN se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 47.- Del Proceso de Evaluación Académica. La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico del IAEN.

Los componentes de la evaluación integral serán:

 Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

- Coevaluación. Es la evaluación que realizan pares académicos/as y directivos/as de la universidad.
- 3. Heteroevaluación. Es la evaluación que realizan los/las estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del IAEN el que será concordante con la ponderación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

En función de la evaluación los/as profesores/as e investigadores/as, estos podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 48.- Concurso público de merecimientos y oposición. Para acceder a la titularidad de la cátedra en el IAEN se establece el concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual se convocará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, medios electrónicos y en la red electrónica de información que estableciere la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y de los medios oficiales de la institución.

La Comisión de Evaluación estará conformado por docentes titulares del IAEN, y por un 40% de docentes externos a la institución.

El procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición se establecerá en la normativa que para el efecto dicte el IAEN.

Artículo 49.- Facilidades para perfeccionamiento de los/as profesores/as e investigadores/as. Los/as profesores/as e
investigadores/as titulares del IAEN que
se encontraren cursando estudios doctorales, tendrán derecho a la respectiva
licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de sus estudios
o investigación. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad. Para esta formación,
el IAEN destinará un porcentaje de su

presupuesto. El Reglamento correspondiente establecerá los procedimientos para cumplir con este mandato.

Artículo 50.- Período Sabático. Luego de seis años de labores ininterrumpidas en el IAEN, los/as profesores/as o investigadores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Honorable Consejo Académico Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presentare el/la profesor/a e investigador/a, previo informe del Vicerrector/a. Para este efecto, el IAEN pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les correspondiere percibir mientras hicieren uso de este derecho.

TÍTULO V DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 51.- Estudiantes Regulares. Son estudiantes regulares del IAEN quienes hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y se encontraren legalmente matriculados para realizar estudios de posgrado.

Artículo 52.- Estudiantes de educación continua. Son estudiantes de educación continua del IAEN quienes se hayan inscrito en los cursos de educación continua ofertados por la institución. Mantendrán

esta calidad durante el período de duración de dicho curso.

Para ser estudiante de educación continua no se requiere cumplir los requisitos exigidos para los/las estudiantes de posgrado.

Artículo 53.- Procedimiento de ingreso de estudiantes de posgrado del IAEN. Para postular a los programas de posgrado del IAEN se debe llenar el formulario de admisión y acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener título de tercer nivel registrado en la Senescyt.
- 2. Presentar toda la documentación adicional que solicitare la Secretaría General para la postulación.

Los/as postulantes que estén interesados/as en acceder a becas o ayudas financieras deberán presentar el formulario diseñado para el efecto, conjuntamente con los requisitos previstos en los literales 1 y 2 del presente artículo.

Los/as postulantes deberán sujetarse a un proceso de selección, para lo cual se presentarán a una entrevista y aprobarán las pruebas que sean establecidas por el IAEN.

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 54.- Admisión. El/la postulante será admitido/a cuando se le notificare su aprobación en el proceso de selección.

Artículo 55.- Estatus de estudiante. Quien hubiere sido admitido/a deberá matricularse en la institución para que pudiere ser considerado/a como estudiante.

Artículo 56.- Requisitos para la matrícula de estudiantes. Los/las estudiantes del IAEN deberán cumplir los siguientes requisitos de matrícula:

- Tener grado académico o título de tercer nivel registrado en el Senescyt.
- 2. Aprobar el proceso de admisión.
- 3. Cancelar los valores económicos correspondientes.

Para el ingreso de estudiantes a los programas de formación y capacitación se deberá cumplir los requisitos de cada convocatoria.

Artículo 57.- De la postulación a becas y ayudas económicas. La persona que hubiere sido admitida y haya cancelado la matrícula podrá postularse para solicitar beca y ayuda económica, si cumple las condiciones y requisitos que se estable-

cen en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IAEN.

Artículo 58.- Del porcentaje de estudiantes becarios. Al menos el 10% de los/as estudiantes regulares del IAEN serán beneficiarios del programa de becas y ayudas económicas tomando en cuenta la normativa pertinente.

Serán considerados para ser beneficiarios de becas y ayudas económicas del IAEN las personas que no cuenten con recursos económicos suficientes; los estudiantes regulares con alto promedio académico; los estudiantes que cuenten con una distinción académica o artística: los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; las personas con discapacidad; las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; los ciudadanos ecuatorianos en el exterior; y, los migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por esta universidad.

Los criterios para la concesión de becas serán:

- a) Condición económica;
- b) Situación de vulnerabilidad;
- c) Proximidad territorial;
- d) Excelencia y pertinencia; y,
- e) La reparación de derechos ordenada por juez competente.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados

por el Honorable Consejo Académico Universitario.

Esta condición será debidamente verificada por la Universidad.

Artículo 59.- De los requisitos académicos para la aprobación de cátedras o cursos. Para aprobar las cátedras o los cursos el estudiante deberá obtener una calificación mínima de 7/10 y una asistencia del 75%. Adicionalmente, los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de las cátedras y los cursos observarán lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, en lo que corresponda.

Artículo 60.- De la tercera matrícula. La tercera matrícula se aceptará excepcionalmente en los siguientes casos:

- Pérdida de la materia por inasistencia, debido a ausencia por maternidad.
- Pérdida de la materia por inasistencia, debido a ausencia por accidente grave o enfermedad grave o catastrófica.
- Para el caso de las personas con discapacidad, pérdida de la materia por inasistencia debido a una situación relacionada con su condición.

 Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el artículo 30 del Código Civil que serán puestas en conocimiento para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 61.- Servicios a la comunidad. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se buscará de manera prioritaria beneficiar a gobiernos autónomos descentralizados que atiendan a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite a prestar servicios en centros de atención gratuita.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 62.- Derechos de los/as estudiantes del IAEN. Son derechos de las/os estudiantes, los siguientes:

- Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme con sus méritos académicos.
- Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que garantice el pleno desarrollo de la

- personalidad humana en condiciones de igualdad y dignidad.
- Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
- 4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- Elegir y ser elegidos/as para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.
- Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- 7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- Participar en los procesos de investigación implementados por las Escuelas.
- Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos y requisitos establecidos, becas, créditos y otras

formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

- Acceder a un adecuado acompañamiento de proceso de finalización de estudios.
- 12. Conocer previamente los mecanismos y criterios de evaluación académica en cada cátedra.
- Contar con los canales institucionales adecuados para que sus demandas sean atendidas oportunamente.

Artículo 63.- Deberes de las y los estudiantes del IAEN. Son deberes de las y los estudiantes, los siguientes:

- Cumplir con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en especial con las normas que rigen la Educación Superior.
- Desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad, ética y honestidad.
- Cumplir con las responsabilidades académicas, económicas y administrativas, dentro de los términos y plazos que para el efecto establezca el IAEN.

- 4. Salvaguardar los bienes e instalaciones del IAEN.
- Participar de manera activa en todo tipo de acciones que promuevan el cogobierno, la inclusión, no discriminación y la materialización de los enfoques de igualdad.
- Contribuir con su producción académica al mejoramiento del Estado y administración pública, al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y a la consolidación de la democracia radical.
- Mantener una actitud de respeto, consideración y estima a los miembros de la comunidad universitaria, a su institucionalidad, prestigio y misión.
- 8. Cumplir con las disposiciones de la universidad referente a la enseñanza recibida y al aprendizaje alcanzado y en especial a: asistencia puntual a las clases, talleres, lectorías y demás actividades académicas que les corresponda.
- Representar a la universidad en los distintos espacios a los que fueren convocados, dentro de los principios institucionales.
- 10. Abstenerse de realizar cualquier acto de intolerancia cultural, reli-

giosa, política, regional, racial, de género o de cualquier otra índole que conduzca a la discriminación, racismo, sexismo o cualquier acción contraria a los derechos humanos; así mismo se abstendrán de realizar propaganda proselitista político-partidista dentro del recinto universitario.

11. Cumplir éticamente con las actividades universitarias.

TÍTULO VI DE LAS ESCUELAS

Artículo 64.- Las Escuelas del IAEN son dirigidas por los Decanos/as que rendirán cuentas al Vicerrector y Rector.

CAPÍTULO I DE LAS ESCUELAS

Artículo 65.- De las Escuelas. Las Escuelas son las unidades académicas superiores del IAEN encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y proyección social. Son dirigidas por Decanos/as.

El Honorable Consejo Académico Universitario, sin perjuicio de las Escuelas determinadas en este Estatuto, podrá suprimirlas o crear nuevas según las necesidades institucionales.

Artículo 66.- Atribuciones de los/las Decanos/as. Los/las Decanos/as tienen las

atribuciones y responsabilidades siguientes:

- Establecer políticas de distribución del tiempo según la dedicación de cada docente, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Elaborar el plan estratégico y los planes operativos de la Escuela a su cargo.
- Coordinar con el Coordinador General de Investigación del IAEN el Plan Anual de Publicaciones de la Escuela.
- 4. Proponer al Coordinador General de Investigación las políticas de investigación de su Escuela.
- 5. Dirigir, organizar y supervisar las actividades de la Escuela.
- Diseñar y actualizar los cursos de educación continua a ser dictados en la Escuela, a excepción de la Escuela de Doctorados.
- Designar a los coordinadores de los programas académicos de la Escuela a su cargo.
- Desarrollar las políticas de planificación académica y de formación del IAEN, en coordinación con las instancias correspondientes.

- Monitorear los programas de formación, en coordinación con los coordinadores de los programas académicos de la Escuela a su cargo.
- 10. Presentar para revisión y aprobación del Vicerrector la oferta académica de manera semestral. La Escuela de Doctorados presentará la oferta académica de acuerdo a su planificación.
- 11. Elaborar estudios con propuestas de creación, reorganización o supresión de programas académicos para consideración del Honorable Consejo Académico Universitario y aprobación del Consejo de Educación Superior.
- 12. Coordinar la formulación de políticas, el diseño, implementación y evaluación de los procesos de admisión, selección, formación, egreso y graduación.
- 13. Emitir el informe académico de los procesos de convalidación, equiparación, homologación y reconocimiento de los estudios obtenidos en el país y en el exterior, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Secretaría General.

- 14. Identificar las necesidades de formación, principalmente, para los/as servidores/as públicos.
- 15. Coordinar acciones destinadas a la consecución de recursos para las actividades de la Escuela.
- 16. Planificar y elaborar políticas de formación, capacitación y perfeccionamiento permanente del/de la docente e investigador/a, sobre la base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a y coordinar con la Dirección de Desarrollo Humano.
- 17. Gestionar alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales e internacionales con miras a fortalecer los programas de formación.
- 18. Solicitar a Procuraduría, la preparación de la normativa académica orientada hacia la docencia e investigación para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario.
- 19. Presentar propuestas para la concesión de títulos honoríficos y ponerlas a consideración del/la Rector/a para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario de conformidad con la normativa vigente.



- 20. Dirigir el claustro docente de la Escuela.
- 21. Es atribución del/la Decano/a de la Escuela de Doctorados coordinar con otros decanos la ejecución de las actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación en el ámbito de la Escuela.
- 22. Las demás responsabilidades establecidas en la ley, su reglamento general, en la normatividad interna del IAEN y las que le encargare el Honorable Consejo Académico Universitario y el/la Rector/a.

TÍTULO VII DE LAS INSTANCIAS ASESORAS

CAPÍTULO I DE LA PROCURADURÍA

Artículo 67.- De la Procuraduría. La Procuraduría tiene como misión asesorar y representar jurídicamente a las diversas dependencias del IAEN, sobre los temas que requieran criterio jurídico para el quehacer de la entidad. Depende del Rectorado.

Son deberes y atribuciones del/la Procurador/a:

- Asesorar jurídicamente a las instancias académicas y administrativas del IAEN.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoría jurídica en los ámbitos administrativos y académicos.
- 3. Proponer la elaboración y/o actualización de la normativa referente a los procesos académicos y administrativos, en coordinación con las áreas competentes y vigilar su cumplimiento.
- 4. Elaborar informes para ser remitidos al/la Rector/a sobre las actividades de asesoría jurídica.
- Patrocinar la defensa de los intereses institucionales y comparecer en juicios como Defensor/a de la institución y de sus autoridades.
- Coordinar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos que el IAEN emita por cualquier concepto de obligaciones.
- Emitir informes y criterios legales en asuntos académicos y administrativos que se requirieren por parte del/la Rector/a, autoridades y órganos colegiados.



- Coordinar la revisión y elaboración de convenios interinstitucionales y demás instrumentos legales.
- 9. Las demás que le fueren dispuestas por las autoridades del IAEN y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 68.- Dirección de Planificación Institucional. La Dirección de Planificación Institucional es el órgano que coordina la elaboración de los planes estratégicos y operativos del IAEN; asegura la elaboración de estos con la planificación nacional, y realiza el seguimiento de los mismos. Tiene como misión asesorar a las autoridades en el diseño, ejecución, seguimiento y control de los objetivos, políticas y estrategias de los planes de gestión institucional y académicos.

La Dirección de Planificación Institucional depende del Rectorado.

Artículo 69.- Atribuciones del/la Director/a de Planificación Institucional. El/la Director/a de Planificación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

 Proponer políticas, directrices y lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán la ejecución de la gestión institucional.

- Asesorar a la máxima autoridad en temas de planificación, programación, evaluación de planes, programas y proyectos, desconcentración y sistemas de información.
- Establecer directrices y criterios para la priorización y formulación de planes, programas y proyectos del IAEN.
- 4. Establecer lineamientos de monitoreo y evaluación de la gestión institucional.
- Liderar la coordinación interinstitucional con Senplades Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- Coordinar con las autoridades temas de planificación, programación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
- Articular la planificación académica con la planificación administrativa, para el cumplimiento de los objetivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
- Elaborar en coordinación con el Rector el Plan Estratégico Institucional para aprobación del Hono-

- rable Consejo Académico Universitario.
- Elaborar en coordinación con las distintas áreas del IAEN la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión del IAEN.
- 10. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada con la información del diagnóstico, las mejoras institucionales aplicadas, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la evaluación de los planes institucionales.
- 11. Validar las reformas presupuestarias de la Programación Anual de la Política Pública institucional de gasto corriente e inversión.
- 12. Validar las reprogramaciones y/o actualizaciones de la Programación Anual de la Política Pública institucional de gasto corriente e inversión.
- 13. Validar la actualización de la Programación Anual de la Política Pública y del Plan Anual de Inversión institucionales en función de las necesidades del IAEN.
- 14. Emitir certificaciones de actividad para proyectos de inversión.

- 15. Coordinar con el Rectorado la gestión del Plan Anual de Inversión ante los órganos competentes.
- 16. Validar la supervisión y aprobación de la ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y proyectos de inversión del IAEN para el cumplimiento de la misión institucional.
- 17. Coordinar y liderar el análisis y seguimiento a la ejecución la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión del IAEN para la presentación al Rectorado y al Consejo Académico de forma mensual.
- 18. Establecer mecanismos de apoyo al proceso de planificación, seguimiento y evaluación del IAEN.
- 19. Coordinar con la Dirección Financiera institucional la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto de acuerdo con la consecución de los objetivos, metas y resultados identificados en el proceso de planificación y de programación.
- 20. Entregar a la Coordinación General Administrativa Financiera el consolidado de la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión como in-

- sumo para la elaboración del Plan Anual de Contratación.
- 21. Asesorar a todas las dependencias del IAEN en temas de planificación, inversión y seguimiento.
- 22. Coordinar la elaboración, monitoreo y publicación de metas e indicadores alineados a la planificación nacional.
- 23. Asegurar la oportuna disponibilidad de información de la gestión institucional y estadística de calidad que facilite a las autoridades la toma de decisiones en el marco de sus competencias y la rendición de cuentas a la ciudadanía.
- 24. Coordinar con las unidades administrativas y académicas la información señalada en los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su consolidación y envío a la Secretaría General para su publicación.
- 25. Coordinar y reportar al Rectorado y al Consejo Académico para informar a Presidencia, Secretaría Nacional del Planificación y Desarrollo, Senescyt, CACES y ciudadanía el avance de la ejecución de planes, programas y proyectos.

- 26. Dirigir estratégicamente las instancias y los procesos técnicos y administrativos de la Dirección de Planificación según el direccionamiento estratégico del IAEN.
- 27. Validar los informes técnicos de los programas y proyectos de inversión del IAEN, antes de la legalización de la máxima autoridad para su envío a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- 28. Establecer lineamientos y liderar la formulación del Plan de Riesgos Institucional.
- 29. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, y aquellas que le delegare el rectorado y/o el Consejo Académico y las establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo. 70.- De la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales tiene por objeto realizar y efectivizar las relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas de carácter local e internacional con el propósito de realizar

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

actividades formales y no formales de carácter académico, científico, culturales y de extensión dentro del Plan Estratégico de la Universidad, así como establecer un adecuado vínculo, e incorporar dicho contexto a la dinámica universitaria del IAEN. Se trata de hacer efectiva la idea de una universidad que contribuya a la transformación de la sociedad, la que a su vez sostiene su existencia. Dependerá del Rector/a.

Artículo 71.- Objetivo de la vinculación con la sociedad. Es la producción y transmisión de conocimientos y desarrollo del pensamiento crítico que realiza el IAEN para que se extiendan a su entorno y, a su vez, que los saberes, conocimientos y problemáticas del ámbito social puedan tener cabida en las acciones del IAEN.

El vínculo entre universidad y sociedad es el resultado de un proceso bidireccional, dinámico y dialéctico de interacción social, en el que la universidad circula los resultados de la docencia, la investigación y desarrollo cultural, con la recepción de los aportes de la sociedad, para su incorporación, sistematización científica y realimentación de los procesos de docencia, investigación y desarrollo cultural, con la integración de los tres procesos en uno solo, en una totalidad sistémica y holística, que garantice el cumplimento de la misión social de la universidad, contribuyendo de esta manera a la

solución de problemas y al desarrollo sostenible de su entorno.

Artículo 72.- Atribuciones del/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad. El/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes atribuciones:

- Coordinar los procesos de relaciones interinstitucionales del IAEN.
- Coordinar los procesos de relaciones internacionales del IAEN, en especial con otras entidades dedicadas a la formación de los servidores públicos y el estudio e investigación del Estado y administración pública.
- Brindar asesoría y soporte en la gestión de las relaciones internacionales.
- 4. Proponer y dar seguimiento a los convenios internacionales e interinstitucionales.
- Impulsar acuerdos de cooperación internacional con organismos de educación nacionales e internacionales.
- Gestionar la cooperación técnica del IAEN.



- Diseñar y ejecutar el sistema de seguimiento a graduados en coordinación con las instancias pertinentes y su inserción en la administración pública.
- Proponer enfoques, programas y actividades de vinculación con la sociedad en coordinación con el/la Rector/a, para aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario.
- Monitorear la organización y ejecución de los programas y actividades de vinculación con la sociedad y realizar el respectivo seguimiento.
- Promover y desarrollar vínculos con organizaciones comunitarias, sociales y entidades públicas y privadas, en el marco del principio de pertinencia.
- 11. Definir las metodologías de medición del impacto de la oferta académica en la sociedad, en cumplimiento del principio de pertinencia.
- Promover la difusión y divulgación de las actividades culturales de la universidad.
- 13. Las demás que sean asignadas por este Estatuto, el/la Rector/a y la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 73.- Coordinación General de Investigación. La Coordinación General de Investigación es responsable del diseño de la política de investigación científica en las áreas de interés del IAEN, de la producción de información cualitativa y cuantitativa. Dependerá del Vicerrector/a.

Artículo 74.- Atribuciones del/la Coordinador/a General de Investigación. El/la Coordinador/a General de Investigación tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- Presentar propuestas de políticas y líneas de investigación, en coordinación con el/la vicerrector/a, los Decanatos de las Escuelas, para la aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario.
- Articular con las Escuelas las propuestas de programas de investigación del IAEN y garantizar el marco de las políticas y líneas aprobadas por el Honorable Consejo Académico Universitario.
- 3. Coordinar conjuntamente con el Vicerrectorado la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de investigación de las Escuelas.

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- Ejecutar las investigaciones que por su naturaleza no puedan ser desarrolladas por las Escuelas y que correspondan a la misión del IAEN.
- 5. Proponer alianzas y convenios con universidades nacionales y extranjeras, centros de investigación, institutos públicos de investigación y centros de información y documentación relacionados con su competencia, para la aprobación de la autoridad competente.
- Las que le fueren asignadas por la ley, los reglamentos y la normativa interna, además de las funciones y actividades que le encomendare el/la Vicerrector/a.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

Artículo 75.- La Dirección de Evaluación y Autoevaluación. La Dirección de Evaluación y Autoevaluación tiene como misión asegurar la calidad académica del IAEN, mediante la propuesta y la ejecución de las políticas, estrategias, modelos, criterios y procesos de evaluación interna y externa, así como de la totalidad de las actividades institucionales, de la oferta académica y del desarrollo pedagógico - curricular institucional de las Escuelas, por programas de posgrado y

de educación continua, en todas sus modalidades y niveles.

La Dirección de Evaluación y Autoevaluación estará bajo la responsabilidad del Vicerrector/a.

Artículo 76.- Atribuciones del/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación. El/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación tiene las siguientes funciones:

- Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación institucional, de programas, cátedras y cursos para aprobación del Vicerrector/a.
- Sistematizar e informar al Vicerrector/a los resultados de las evaluaciones, así como elaborar el informe para conocimiento del Honorable Consejo Académico Universitario.
- 3. Coordinar los procesos de evaluación interinstitucional, tanto nacionales como internacionales.
- Coordinar la transferencia de información institucional al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (Sniese), en lo que tiene relación con la evaluación.

- Proponer políticas para el mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- 6. Evaluar de forma integral el desempeño del/de la profesor/a e investigador/a de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior mediante la sistematización de la evaluación continua realizada por los/as estudiantes, los/as coordinadores/as de programa, pares académicos y la autoevaluación e informar de los resultados y de las recomendaciones.
- Elaborar la documentación técnica y los parámetros necesarios para la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa, con fines de acreditación y clasificación académica en sujeción a los lineamientos determinados por el CACES.
- Articular con instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la evaluación para los procesos de admisión y graduación.
- Diseñar en coordinación con el/la Vicerrector/a el sistema de evaluación académica.
- 10. Coordinar con el CACES la evaluación externa antes de la acredita-

- ción, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.
- 11. Las demás funciones y actividades establecidas en los reglamentos, la normativa interna y las que le encomendaren el/la Vicerrector/a.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y ADMISIONES

Artículo 77.- De la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones. La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones, es una unidad de apoyo, responsable de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica del IAEN, encargada de ofrecer créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; además de servicios asistenciales tales como atención de salud, descuentos en material educativo y otros de igual naturaleza que se determine en el reglamento interno que para estos efectos dicte el Honorable Consejo Académico Universitario.

Además, le corresponde a esta Dirección, conjuntamente con el Vicerrectorado, coordinar y ejecutar el proceso de admisión de los postulantes a los programas académicos que oferte el IAEN.

La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones es una unidad dependiente del Vicerrectorado y estará a cargo de un/a Director/a quien será designado/a por el Rector.

Artículo 78.- Atribuciones de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones. La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover el bienestar individual y colectivo de los/as estudiantes basado en el cumplimiento de sus derechos y deberes y considerando los enfoques de igualdad.
- Diseñar e implementar las políticas y programas de becas y ayudas económicas, de acuerdo con los principios de democratización de acceso y meritocracia.
- 3. Proponer la normativa y realizar el monitoreo de los programas de becas, de estudio, becas de investigación, ayudas económicas, pasantías e intercambio estudiantil, en coordinación con el/la Vicerrector/a y los/as Decanos/as de las Escuelas.
- 4. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas de becas de estudio, investigación, ayudas económicas, pasantías e intercambio estudiantil.
- 5. Promover actividades sociales, culturales, deportivas, entre

- otras, enfocadas a la consolidación de la identidad universitaria e integración estudiantil.
- Asistir a los/las estudiantes ante sus requerimientos y en defensa de sus derechos siempre que estos afecten su desempeño académico.
- 7. Apoyar en la implementación de la Política del Sistema de Seguimiento a los/las Graduados/as.
- Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco.
- 9. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y presentar por intermedio del Rector/a, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales correspondientes.
- 10. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de violencia física, psicológica y simbólica.
- 11. Coordinar las relaciones con la Asociación de Graduados, en caso de que la hubiere y articular las

actividades con el Comité Consultivo de Graduados.

 Impulsar la creación de Asociaciones de graduados en coordinación con el Comité Consultivo de Graduados.

- 13. Diseñar políticas encaminadas a asesorar en el área de derechos y bienestar de los grupos de estudiantes históricamente excluidos.
- 14. Fomentar la relación de los graduados con el IAEN y promover vínculos con el Estado, entidades públicas y privadas, cooperativas y comunitarias para fomentar la inserción laboral de los graduados.
- 15. Las demás funciones y actividades establecidas en los reglamentos y la normativa interna y las que le designare el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 79.- Dirección de Comunicación. La Dirección de Comunicación tiene como misión elaborar y ejecutar las políticas de comunicación externa e interna institucionales y efectuar labores de relaciones públicas y protocolo de la universidad, con énfasis con el Estado y la administración pública.

La Dirección de Comunicación depende del Rectorado.

Artículo 80.- Atribuciones de la Dirección de Comunicación. El/la Director/a de Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- Planificar y gestionar las políticas de comunicación institucional del IAEN.
- 2. Difundir la gestión del IAEN, su oferta académica, tanto de formación, educación continua, capacitación, vinculación con la sociedad e investigación, especialmente con los Directores de Talento Humano de las instituciones públicas, así como de los eventos académicos y demás actividades propias de su misión.
- 3. Promocionar la imagen institucional a través de los diferentes medios de comunicación existentes.
- Difundir a través de diferentes medios la convocatoria de concursos de merecimiento y oposición, tanto académicos como administrativos que lleve a cabo el IAEN.
- Coordinar con las distintas áreas de la universidad, la elaboración del Plan de Comunicación Institucional.



- 6. Coordinar la comunicación organizacional del IAEN.
- 7. Las demás responsabilidades establecidas por la ley, los reglamentos y la normativa interna.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 81.- Dirección de Auditoría Interna. La Dirección de Auditoría Interna, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría, evaluará la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales y reportará a la Contraloría General del Estado. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

La Dirección de Auditoría depende técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado.

El/la Auditor/a Interno/a tiene rango de Director/a de Área y es nombrado/a por la Contraloría General del Estado. Constituye un proceso asesor del Rectorado.

Artículo 82.- Atribuciones del Director/a de Auditoría Interna. El/la Directora/a de

Auditoría Interna realiza las siguientes atribuciones:

- Asesorar a las autoridades de la universidad en las áreas de su competencia.
- Organizar y gestionar los trabajos de su Dirección.
- Preparar el plan anual de auditoría y presentarlo a la Contraloría General del Estado.
- 4. Diseñar, ejecutar y difundir el plan anual de auditoría.
- 5. Realizar auditorías de gestión y exámenes especiales.
- Realizar auditorías de gestión y los exámenes especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la institución.
- Cumplir y hacer cumplir el sistema de control y auditoría acorde a las características de las Instituciones de Educación Superior que establezcan coordinadamente la Contraloría General del Estado y la Senescyt.
- Preparar para conocimiento del Honorable Consejo Académico Universitario y del Rector/a informes de auditoría interna como mecanismos de prevención.



 Las demás atribuciones asignadas por la ley, los reglamentos y la normativa interna.

TÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

Artículo 83.- De los procesos habilitantes de apoyo. Constituyen procesos habilitantes de apoyo del IAEN: la Coordinación General Administrativo Financiera, la Secretaría General, la Dirección Editorial y la Dirección de Biblioteca.

Las funciones y atribuciones de estos procesos serán determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos.

TÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 84.- De los derechos y deberes del personal administrativo. Los derechos y deberes de los servidores públicos, así como de las y los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código del Trabajo, respectivamente, así como por los principios y disposiciones de la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 85.- Del Comité de Becas y Ayudas Económicas. Constituye la instancia responsable de la administración, rectoría, asignación, negación, terminación y retiro de becas y ayudas económicas. Este Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicerrector/a o su delegado/a, quien presidirá.
- b) Los/las Decanos/as de cada Escuela o sus delegados.

Miembros que actuarán con voz, pero sin voto:

- a) El/la Director/a Financiero o su delegado/a.
- b) El/la Procuradora o su delegado/a.
- c) El/la Director/a de Bienestar Institucional y Admisiones.
- d) El/la Secretario/a General o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

El Comité podrá solicitar la presencia de otros funcionarios de la institución, quienes participarán con voz, pero sin voto. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos; el quórum para que pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la política de becas y ayudas económicas presentada por la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones para cada oferta académica.
- Adjudicar o negar, mediante resolución motivada, las becas o ayudas económicas a los/las estudiantes que hayan realizado la respectiva solicitud. Los convenios de becas y ayudas económicas serán suscritos por el/la Rector/a.
- c) Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios/as o beneficiarios/as de ayudas económicas.
- d) Resolver la suspensión o terminación de los contratos de becas o ayudas económicas.

- e) Aprobar los formularios y formatos para la gestión de becas y ayudas económicas, así como otros mecanismos e instrumentos relacionados al proceso elaborados por la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones.
- f) Emitir resoluciones referentes a becas y ayudas económicas.
- g) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento, la normativa vigente o el Honorable Consejo Académico Universitario.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 86.- Régimen disciplinario. El régimen disciplinario es el conjunto de normas que señalan los actos indebidos tipificados como infracciones por la Ley Orgánica de Educación Superior, que son cometidos por las y los docentes, autoridades académicas, investigadoras e investigadores y estudiantes, en ejercicio de su función o calidad académica, para lo cual se prevé la aplicación de sanciones luego de un procedimiento administrativo.

Artículo 87.- Sanciones para los/as autoridades académicas, profesores/as, investigadores/as y estudiantes. De conformidad con lo que dispone la Ley Orgá-

nica de Educación Superior, serán consideradas sanciones las siguientes:

Para las autoridades académicas, docentes e investigadores:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de la institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral.

Para los estudiantes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o más asignaturas;y,
- Separación definitiva de la institución.

Las sanciones previstas en los literales a) y b) serán aplicadas por el rectorado, y las sanciones del literal c) serán aplicadas por el Honorable Consejo Académico Universitario. En todos los casos se observará el derecho al debido proceso.

Artículo 88.- Del tipo de faltas. Según la gravedad de las faltas cometidas por los/as estudiantes, autoridades académicas, profesores/as e investigadores/as, estas serán leves, graves y muy graves

cuyas sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Faltas leves. Se considera faltas leves a aquellas cometidas por primera vez, por acción u omisión, de forma no intencional, y que no altere la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria y la integridad institucional de la universidad v sus miembros. Formarán parte de estas faltas aquellos actos que sean cometidos por error, descuido o desconocimiento, sin la intención de causar daño y cuyo efecto no sea considerado como grave. En estos casos se aplicará la sanción de amonestación escrita.
- b) Faltas graves. Se considera que incurre en falta grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta leve; o quien de forma deliberada altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros.

En estos casos se aplicará para las autoridades académicas, docentes e investigadores la sanción de suspensión temporal de actividades académicas por un tiempo máximo de 30 días a partir de la resolución en firme de la sanción.

Para el caso de los estudiantes se aplicará la pérdida de una o varias asignaturas.

Para el caso de los docentes e investigadores/as, la suspensión de las actividades académicas, será por el lapso de hasta treinta (30) días, sin goce de remuneración durante el período de suspensión; sin embargo, habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, y la o el sancionado deberá efectuar de su propio peculio el pago de aportes individuales. Por ningún concepto se interrumpirá el período para el cómputo de aporte al fondo de reserva.

Para el caso de los estudiantes, respecto a la aplicación de las sanciones tipificadas como faltas graves, en el que se determine la pérdida de una o varias asignaturas, la sanción será impuesta por el Rector; y corresponderá al Vicerrectorado, en presencia del estudiante, sortear la o las asignaturas respectivas.

 c) Faltas muy graves. - Se considera falta muy grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta grave; o quien de forma intencional altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros. Igualmente comete esta falta quien en los hechos genere un daño gravoso a la comunidad universitaria. Para estos casos, se aplicará la sanción de separación definitiva de la institución.

La separación definitiva de los/las estudiantes tendrán como consecuencia la imposibilidad de matricularse en el IAEN en ninguno de los programas académicos, y además la pérdida del programa académico que se encuentre cursando.

La separación definitiva de las autoridades académicas, los docentes, investigadoras e investigadores, implica que no puedan volver a prestar sus servicios en ninguna área académica o administrativa en el IAEN, y la cesación inmediata y definitiva de sus funciones.

Artículo 89.- Conformación de la Comisión Especial Sustanciadora. - La Comisión Especial llevará a cabo el proceso disciplinario desde su inicio hasta su recomendación al Consejo Académico.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los docentes y los/las investiga-

dores/as, la Comisión Especial se conformará de la siguiente manera:

- Un Representante del Rector/a, quién lo presidirá;
- 2. El/la Vicerrector/a o su representante;
- La Directora o el Director de Desarrollo Humano;
- 4. La Procuradora o Procurador; y,
- Un representante de los Docentes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los estudiantes, la Comisión Especial se conformará de la siguiente manera:

- La Directora o el Director de Bienestar Institucional y Admisiones, quién lo presidirá;
- 2. La Procuradora o Procurador; y,
- El Representante de los Estudiantes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Comisión Especial Sustanciadora, la Comisión Sustanciadora designará a un suplente, de la misma área a la que corresponde o represente a sus intereses, lo que será informado al Consejo Académico.

Es obligación de la Comisión Especial Sustanciadora, garantizar en todo procedimiento administrativo de régimen disciplinario las disposiciones relativas al ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías constitucionales inherentes.

Asimismo, los/as autoridades académicas, profesores/as, investigadores/as y estudiantes podrán ejercer su derecho al recurso de apelación, el que podrá interponerse ante el Consejo de Educación Superior una vez que se haya agotado la vía interna, conforme a los términos establecidos en la normativa que para los efectos expida el Honorable Consejo Académico Universitario.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 90.- Del Patrimonio y Financiamiento del IAEN. - El patrimonio del IAEN estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito por la Universidad.
- b) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios, programas académicos, consultorías,

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

prestación de servicios y similares.

- c) Los fondos provenientes del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios.
- e) La propiedad intelectual patrimonial de investigaciones, patentes, trabajos y demás proyectos académicos que se realizaren en el marco de la misión, objetivos y actividades institucionales de la Universidad. Para todos estos casos, se tomará en cuenta los derechos de propiedad intelectual de los autores.
- f) Los saldos presupuestarios comprometidos del IAEN que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal.
- g) Los ingresos provenientes de la comercialización de los productos del fondo editorial del IAEN.
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones

a su favor.

- i) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios u otros instrumentos suscritos entre el IAEN y entidades nacionales o extranjeras de naturaleza pública o privada.
- j) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) y las demás que fueren asignadas para las universidades y escuelas politécnicas.
- k) Las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado.
- Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- m) Los demás bienes, ingresos o participaciones que se establecieren en la Ley.

Se prohíbe recibir fondos provenientes de partidos y movimientos políticos, así como de actividades ilícitas.

Artículo 91.- Uso de los excedentes arancelarios. Los excedentes que el IAEN obtenga en virtud del cobro de todo tipo de aranceles serán destinados a incre-

mentar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores/as e investigadores/as y material bibliográfico, de conformidad con el instructivo para el uso de los excedentes por el cobro de aranceles que se emita, con sujeción a las disposiciones específicas que el Consejo de Educación Superior determine para el efecto.

Artículo 92.- Cobro de aranceles diferenciados. Para el cobro a los/las estudiantes de los aranceles por costos de cursos, seminarios y programas académicos. El IAEN establecerá un sistema diferenciado de aranceles, que observará principalmente la realidad socioeconómica de cada estudiante.

Artículo 93.- Del endeudamiento del IAEN. El IAEN podrá contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento será aprobado por el Honorable Consejo Académico Universitario y únicamente podrá ser invertido en programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.

Artículo 94.- Destino del patrimonio de la Universidad en caso de extinción. En caso de extinción del IAEN y una vez que hayan sido cumplidas todas sus obligaciones, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educa-

ción superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 95.- De la Jurisdicción Coactiva.

El IAEN ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, la que se realizará a través del área correspondiente y de las disposiciones establecidas en su Reglamento de aplicación que se dicte para el efecto.

Artículo 96.- De los fondos provenientes de autogestión. Los fondos que el IAEN recaude por concepto de autogestión serán administrados e invertidos conforme disponga la normativa correspondiente.

Artículo 97.- De la rendición de cuentas de fondos públicos. El IAEN deberá rendir cuentas de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

Artículo 98.- Derechos de las personas con discapacidad. El IAEN garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad enunciados en la Ley Orgánica de Educación Superior, de las/os estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y los/as trabajadores/as, que se encuentren en esta

condición, entre los que se incluirán la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, suficientes y de calidad.

El IAEN mantendrá en sus instalaciones las condiciones necesarias para que las

personas con discapacidad no sean privadas de su derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El IAEN garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la misión, normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución. Deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; de lo contrario será responsabilidad del Honorable Consejo Académico Universitario convocar a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

SEGUNDA. - En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el IAEN adapta su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones establecidas en ella, a fin de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de los cuerpos normativos mencionados.

TERCERA. - El IAEN elaborará los planes requeridos según las orientaciones institucionales. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y establecerán la articulación

con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con la planificación nacional.

Así mismo, realizará la evaluación de los planes y elaborará el correspondiente informe, que será presentado al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). También se lo remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) a fin de que se lo incluya en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior.

CUARTA. - En cada año fiscal, todas las unidades académicas y administrativas del IAEN incorporarán en sus planes operativos anuales y en su presupuesto, actividades medibles y verificables que evidencien la incorporación de los enfoques de igualdad, no discriminación e inclusión, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución.

QUINTA. - Queda prohibido realizar dentro del IAEN toda propaganda proselitista

político-partidista y se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Las autoridades el IAEN serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

SEXTA. - El IAEN se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y a las normas que emitan las instituciones

que rigen el Sistema de Educación Superior.

SÉPTIMA. - Las atribuciones y responsabilidades de los procesos habilitantes de apoyo que no han sido desarrolladas en el presente estatuto, se definirán en el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos del IAEN, hasta tanto cumplirán las atribuciones señaladas en el anterior estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la verificación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), el IAEN expedirá el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de un año contado a partir de la verificación del presente estatuto por el Consejo de Educación Superior (CES), el IAEN deberá gestionar y crear ante los organismos competentes la estructura académica y administrativa señalada en este instrumento.

TERCERA. - En el plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de verificación del presente estatuto por el Consejo de Educación Superior, el IAEN expedirá el Reglamento de Régimen Académico.

CUARTA. - El Honorable Consejo Académico Universitario del IAEN deberá aprobar, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la verificación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Concesión de Títulos Honoríficos.

QUINTA. - Dentro del plazo de doscientos días, contados a partir de la verificación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el IAEN expedirá el Reglamento de Inclusión de Personas con Capacidades Especiales en la Comunidad Académica de la institución.

SEXTA. - En la codificación del Estatuto que realice la Dirección de Procuraduría de la Universidad, en lo que se haga referencia a Centro Académico o Centros Académicos del IAEN, se deberá sustituir esta denominación por la denominación Escuela o Escuelas respectivamente.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata a partir de esta fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de julio de 2015; reformado en sesión extraordinaria Nro. 19 de 05 y 06 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-019-No.072/2019; y, reformado y codificado en sesiones Nro. 023 de 11 y 12 de septiembre de 2019, mediante resolución Nro. RES-SE-023-No.079/2019; Nro. 027 de 18 de octubre de 2019, mediante resolución Nro. RES-SE-027-No.096/2019; Nro. 029 de 30 de octubre y 11 de diciembre de 2019, mediante resoluciones Nos. RES-SO-029-No.104/2019, RES-SO-029-No.105/2019 y RES-SO-029-No.106/2019; Nro. 013 de 19, 22, 26 y 27 de junio de 2023, mediante resolución Nro. RES-SO-013-No.051/2023; y, Nro. 015 de 13 de julio de 2023, mediante resoluciones Nos. RES-SE-015-No.060/2023 y RES-SE-015-No.061/2023.

Dr. Patricio Haro Ayerve

Rector

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Igs. María Elena Gilces Pico

Secretaria General (S)

SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONTENIDO

Título I: De su creación, ámbito, naturaleza, misión, visión, principios y objetivos	4
Título II: De la estructura organizacional	9
Título III: De los organismos de gobierno y autoridades	11
Capítulo I: Del consejo académico universitario	11
Capítulo II: Funciones del/la presidente/a, vicepresidente/a, secretaria/o y comisiones	17
Capítulo III: De las comisiones	19
Capítulo IV: Del rector o de la rectora	19
Capítulo V: Del vicerrector o vicerrectora	23
Capítulo VI: De autoridades académicas y administrativas	25
Título IV: Del personal académico	26
Título V: De los/as estudiantes	30
Capítulo I: De la admisión	31
Capítulo II: De los derechos y deberes de los/las estudiantes	33
Título VI: De las Escuelas	35
Capítulo I: De las Escuelas	35
Título VII: De las instancias asesoras	37
Capítulo I: De la procuraduría	37
Capítulo II: De la dirección de planificación institucional	38
Capítulo III: De la dirección de relaciones interinstitucionales y vinculación con la sociedad	40
Capítulo IV: Coordinación general de investigación	42
Capítulo V: De la dirección de evaluación y autoevaluación	43
Capítulo VI: De la dirección de bienestar institucional y admisiones	44
Capítulo VII: De la dirección de comunicación	46
Capítulo VIII: De la dirección de auditoría interna	47
Título VIII: De las instancias de apoyo	48
Título IX: De los deberes y derechos del personal administrativo	48
Título X: Del régimen disciplinario y de incentivos	48



Capítulo I: Del comité de becas y ayudas económicas	48
Capítulo II: Del régimen disciplinario de la comunidad universitaria	49
Título XI: Del patrimonio y financiamiento	52
DISPOSICIONES GENERALES	55
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	56
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	57